

FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ESCUELA DE GRADUADOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTACIÓN

Proyecto de trabajo final de la carrera Especialización en Tributación

“Incentivos Fiscales para las empresas de software, efecto y diferencias entre Ley 25.922 y Ley 27506. Análisis del proyecto de reforma Ley 27506, implicancias”

Autor: Cra. María Eugenia Carabelos

Tutor: Especialista Cr. Crespi Germán

Fecha: Córdoba, 15 de Abril 2020



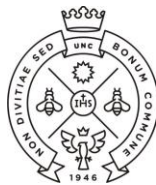
Incentivos Fiscales para las empresas de software, efecto y diferencias entre Ley 25.922 y Ley 27506. Análisis del proyecto de reforma Ley 27506, implicancias por María Eugenia Carabelos se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada 4.0 Internacional](#).



INTRODUCCIÓN	3
JUSTIFICACIÓN	4
OBJETIVOS	7
LEY DE PROMOCION DE SOFTWARE (LPS)	10
Beneficios Fiscales	12
APORTES DEL SECTOR SOFTWARE A LA ECONOMIA.	14
Productividad y Crecimiento.....	14
Empleo	15
Exportaciones	16
EL APOYO ESTATAL A LA INDUSTRIA DE SOFTWARE & IT	16
Las externalidades y la naturaleza del bien público del conocimiento.	16
Instrumentos a Utilizar, ¿Incentivos impositivos o aportes directos?.....	17
Programas Complementarios	17
LEY DE ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO (LEC)	19
Actividades promovidas por la ley 27.506.....	20
Sujetos que pueden acceder al régimen y condiciones a cumplir para ser beneficiarios.	20
Beneficios Fiscales.....	23
i- Estabilidad fiscal	23
ii- Impuesto a las ganancias	24
iii- Retenciones y percepciones.....	25
iv- Contribuciones patronales	25
v- Incentivo adicional	26
Cumplimiento del régimen. Verificación y control	26
Cuadro resumen de los beneficios fiscales previstos por la ley de economía del conocimiento	28
BENEFIARIOS DEL REGIMEN DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. TRANCISION.....	29
SUSPENSION DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO. EFECTOS	32
CONCLUSIONES	33
ANALISIS DEL PROYECTO DE MODIFICACIONES A LA LEC – PORPUESTAS	34
Art. 1. Requisitos de Inscripción (sustituye Art 4).....	34
Art.2. Autodesarrollo (sustituye Art. 5)	37
Art 3. Microempresas (Sustituye Art.6).....	38



Art.4. Estabilidad Fiscal (sustituye Art.7).....	38
Art. 5. Beneficio sobre Contribuciones Patronales (sustituye Art. 8).....	39
Art. 6. Incentivos adicionales (sustituye Art. 9).....	40
Art. 7. Beneficio de Impuesto a las Ganancias (sustituye Art. 10)	41
Art. 8. Retenciones y Percepciones (sustituye Art. 11).....	41
Art. 9. Gastos Deducibles (sustituye Art. 12)	42
Art. 10. Beneficiarios de LPS (incorpora al Art. 17)	42
Art. 11. FONPEC (sustituye el Art. 18)	43
Críticas y Propuestas de los diferentes articulos.....	44
BIBLIOGRAFÍA	49



INTRODUCCIÓN

El sector SSI (Software y Servicios Informáticos) viene mostrando en Argentina desde la década del Noventa e incluso teniendo en cuenta años anteriores, un crecimiento sostenido y exponencial. Luego de la convertibilidad esta tendencia se acentúa aún más. Esto ha llevado a que Argentina sea considerada como un referente Mundial según diferentes estudios internacionales.

El empleo, la variable de mayor sustento para entender el crecimiento del sector y su potencialidad, ha crecido un 42,2% entre 2008 y 2017, a una tasa anual acumulativa del 4 %. A pesar de la crisis de 2008-2009 y las recientes devaluaciones de principios de 2014 y fines de 2015, las ventas del sector medidas en dólares aumentaron en los últimos diez años un 5% acumulativo anual. Por su parte, durante los últimos diez años los ingresos desde el exterior crecieron a una tasa anual del 8,5% en promedio. En cambio, los ingresos desde el exterior para la cuenta de servicios de todo el país crecieron sólo un 2,4% acumulado anual (Balanza de Pagos– INDEC).

Este crecimiento tuvo impulso a través de políticas específicas para el sector provenientes del Sector Público en sus diferentes estratos.

Si bien la mayoría de empresas de SSI se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires, Córdoba es la segunda provincia donde se han instalado la mayor cantidad de empresas del rubro, no solo por contar con mano de obra calificada sino también por políticas generadas en relación al sector desde el Estado.



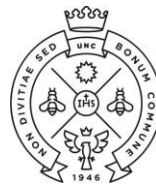
FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



Nuestro estudio se basará en analizar los beneficios brindados por la Ley de Promoción de Software (LPS) que hizo que el sector se torne más competitivo y las similitudes y diferencias de la nueva ley que viene a reemplazarla, La Ley de Economía del Conocimiento (LEC).

JUSTIFICACIÓN

Considerando el crecimiento significativo que ha tenido el sector de Software y Servicios Informáticos con el correr de los años y teniendo en cuenta que el crecimiento de este sector no solo genera beneficios para el mismo, sino que además es un complemento y muchas veces una herramienta que permite el crecimiento para muchas otras actividades económicas, y resaltando también que en la provincia de Córdoba contamos con los recursos para el desarrollo de la industria, nos parece muy relevante estudiar las políticas públicas que existen para el fomento del sector.



ESTADO DE LA CUESTIÓN

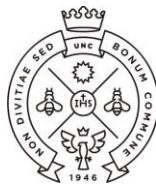
Legislación relativa al SSI en la República Argentina.

Con el dictado de la Ley 25.856, se declaró la producción de software como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno nacional.

Posteriormente, con la sanción de la Ley 25.922, se creó un Régimen de Promoción específico para la industria del software que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los beneficios que se exponen a continuación:

BENEFICIOS FISCALES A NIVEL NACIONAL	CARACTERÍSTICAS
1. ESTABILIDAD FISCAL POR 10 AÑOS	Por el término de 10 años no podrá verse incrementada la carga tributaria total nacional, contados a partir del momento en el que el beneficio sea otorgado.
2. BONOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	Se podrá convertir en un bono de crédito fiscal intransferible por 70% de las contribuciones patronales pagadas sobre la nómina salarial total de la empresa. Los bonos podrán utilizarse para pagar impuestos nacionales que tengan origen en la industria del software, excepto el Impuesto a las Ganancias.
3. REDUCCIÓN DEL 60% DE LA TASA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	Desgravación del 60% en el monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio. En la práctica implica que la tasa del 35% del Impuesto a las Ganancias para sociedades quedaría reducida al 14% respecto de la actividad promovida.

Constituye un importante antecedente el estudio realizado en el año 2012 por la Subsecretaría de Estudios y Prospectiva del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva sobre la llegada a las empresas del sector de los instrumentos de financiación que administra la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica a través del FONTAR y FONSOFT y de los beneficios que se otorgan en el marco de la Ley de Software. Este estudio fue realizado en colaboración con el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (OEDE)



FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



de la Subsecretaría de Programación Técnica del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Industria de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

Visto y considerando que la ley de Software tenía vigencia hasta el 31/12/2019, durante ese año se dictó la Ley de economía del conocimiento la que viene a suplantar a la primera. La misma es aprobada en forma casi unánime para entrar en vigencia el día 01/01/2020 sin embargo luego del cambio de gobierno se suspende la implementación de la misma y vuelve a entrar al congreso para una serie de modificaciones aun no tratadas y sin fecha cierta en el contexto de pandemia .

Se analiza aquello que a la fecha fue tratado por el congreso y publicado en el B.O aunque actualmente este suspendida su aplicación quedando atentos a los cambios que pudieran producirse.



OBJETIVOS

General

- Analizar la normativa vigente para las empresas de software y los beneficios que otorgan.

Específicos

- Analizar conveniencia de adherir a los programas vigentes.
- Analizar la influencia de las políticas públicas en el sector.
- Comparación entre la Ley de economía del conocimiento y de la Ley de Promoción de Software.
- Análisis del proyecto de Modificación de la Ley de Economía del Conocimiento.

METODOLOGÍA

El logro de los objetivos aquí expuestos se llevará a cabo a través de un estudio descriptivo, mediante la lectura, análisis y estudio del marco normativo fiscal argentino.

IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta todos los elementos expuestos la intención es generar un trabajo de investigación que compile la promoción del sector para que las empresas, y fundamentalmente las Pymes, que son las que a veces no cuentan con un asesoramiento técnico especializado, puedan tener un material completo para poder aprovechar las ventajas incluidas en estas leyes y sacar el mayor beneficio para su actividad y consecuentemente aportar al crecimiento económico y el aumento de los puestos de trabajo en nuestra provincia.



Instrumentos de Promoción

Una de las causas de intervención del Estado en la actividad económica se da cuando existen industrias en desarrollo que necesitan condiciones especiales para fortalecer su crecimiento y estas sean consideradas pilares estratégicos para el desarrollo de un país.¹

Las diferentes Políticas Públicas que ayudan a alcanzar un crecimiento sostenido de sectores innovadores pueden instrumentarse a través de incentivos fiscales, financiamiento, programas de asistencia técnica y también políticas de estado en cuanto a formación de recursos humanos para desarrollar la actividad estratégica en cuestión, todo esto es lo que define una estrategia definida de desarrollo.

La ley 25856 (BO: 8/1/2004) estableció que la actividad de producción de debe considerarse una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno Nacional.

Posteriormente, la ley 25922 de promoción de la industria del software (BO: 9/9/2004), estableció incentivos fiscales para las empresas de software y servicios informáticos que desarrollen sus actividades en Argentina.

En el “Foro de Competitividad de Software y Servicios Informáticos”, participó el estado, el sector privado, el sector académico y foros regionales. Se determinó como objetivo constituir a la Argentina en un actor relevante del mercado mundial de software y servicios informáticos.²

¹Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Instrumentos para el desarrollo productivo en la Argentina. Análisis de las políticas de incentivo a la producción; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2010, p 11.

²Ministerio de Economía y Producción, **Libro azul y blanco. Plan estratégico de software y servicios informáticos 2004-2014. Plan de acción 2004-2007**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2004, p 19.



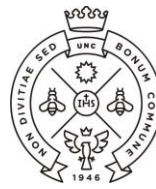
FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



A partir de allí se creó un plan estratégico tendiente a impulsar la investigación y desarrollo (I+D), la innovación, incrementar las exportaciones de software, desarrollar nuevos recursos humanos y mejorar los existentes.

Para complementar lo expuesto se creó el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft) para que las empresas puedan financiar la formación de los recursos humanos y la investigación.

Con posterioridad la Ley 26692 (BO: 18/8/2011) incluyó modificaciones en la LPS, una de ellas fue extender la vigencia de la ley 25922 hasta el 3 de Diciembre de 2019.



LEY DE PROMOCION DE SOFTWARE (LPS)

Fecha	B.O.	Norma	Organismo	Descripción	Resumen
05/11/2003	06/11/2003	Resolución 148/2003	Secretaría de Industria, Comercio, y de la pequeña y mediana empresa.	Cadenas Productivas. Foros Nacionales de Competitividad Industrial.	Crease el programa de los foros nacionales de competitividad Industrial de las cadenas productivas, con la finalidad de incrementar la agregación de valor y el valor total de la oferta exportable desde todos los eslabones de las mismas y aumentar la sustitución competitiva de importaciones.
04/03/2003	04/01/2004	Ley 25.856	Honorable Congreso de la Nación Argentina.	Industria. Producción de Software	Establece que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo.
18/08/2004	09/09/2004	Ley 25.922	Honorable Congreso de la Nación Argentina.	Ley de promoción de la Industria del Software. Régimen. Creación.	Definición, ámbito de aplicaciones y alcances. Tratamiento fiscal para el sector. Importaciones. Fondo fiduciario de promoción de la industria del software (FONSOFT). Infracciones y sanciones. Disposiciones generales.
15/11/2004	17/11/2004	Decreto 1594/2004	Poder Ejecutivo Nacional	Promoción de la Industrial del Software. Ley 25.922 Reglamentación.	Apruébese Reglamentación de la Ley 25.922
03/05/2005	05/05/2005	Resolución 65/2005	Secretaría de Industria, Comercio, y de la pequeña y mediana empresa.	Productores de Software y Servicios Informáticos.	Crease en el ámbito de la Subsecretaria de Industria el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos. Procedimiento de inscripción.
14/10/2005	01/05/2006	Dictamen 61/2005	Dirección de Asesoría Técnica (DAT)(DGI-AFIP)	Impuesto a las Ganancias. Interpretación. Art N°9 Ley 25.922 y Art N°9 Decreto 1594/2005	Impuesto a las ganancias. Promoción de la industria del software. Ley N°25.922. Decreto 1594/2005. Resolución (SICyPyme) N°61/2005. Alcances del beneficio.
07/04/2006	12/04/2006	Resolución General 2029	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Impuesto al valor agregado. Régimen de promoción de la industria del software.	Impuesto al valor agregado. Régimen de promoción de la industria del software. Ley N°25.922. Ingreso del gravamen. Resolución general N°715, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.
21/05/2010	01/07/2010	Resolución 177/2010	Ministerio de Industria y turismo	Promoción de la industria del software. Facultad de Ciencias Económicas. Tareas de verificación y	Encomiéndase a la facultad de ciencias económicas de la ciudad de buenos aires la realización de las tareas de verificación y control del régimen establecido por la Ley N°25.922. Montos por verificación.



				control. Ley N°25.922	
11/11/2010	17/11/2010	Resolución 190/2010	Ministerio de Industria.	Ministerio de industria. Resolución 177/2010. Extiéndase Plazo	Extiéndase el plazo establecido en el art 8 de la resolución N°177/2010 del ex Ministerio de Industria y Turismo.
27/07/2011	18/08/2011	Ley 26.692	Honorable Congreso de la Nación Argentina.	Promoción de la Industria del Software. Ley N°25.922-Modificación.	Régimen de promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos. Modificase de la Ley N°25.922. Vigencia del régimen de promoción.
29/09/2016	30/09/2016	Decreto 1050/2016	Ministerio de Producción.	Decreto 1050/2016 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.)	Ministerio de Producción. Registro Nacional de productores de software y servicios informáticos. Orbita de funcionamiento.



Beneficios Fiscales

La ley comprende la creación, el diseño, el desarrollo, la producción y la implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, excluyendo el autodesarrollo de software.

Para poder adherir a los beneficios de esta ley las empresas deben acreditar al menos dos de los siguientes tres requisitos.

- 1) Gastos de I&D de software
- 2) Norma de calidad reconocida aplicable a productos o procesos de software
- 3) Exportaciones de software.

La promoción incluye beneficios:

- Estabilidad fiscal respecto de tributos nacionales (los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos), significando que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional durante su permanencia en el régimen.
- La conversión de hasta el 70% de las contribuciones patronales (Leyes 19.032, 24.103 y 24.241) en un bono de crédito fiscal intransferible, para cancelar tributos nacionales (IVA u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder), excluido el impuesto a las ganancias.

* Desde 2011 se permite también la cancelación del impuesto a las ganancias, pero en un porcentaje del impuesto menor o igual al porcentaje de las exportaciones en las ventas. Y los sujetos dejan de ser pasibles de retenciones y percepciones de IVA.



- La desgravación del 60% en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio (tanto de fuente nacional como extranjera, según aclara Ley 26.692).
- Duración temporal: 10 años, que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2019 (Ley 26.692)

Se suman a los beneficios de la Ley de Software los que surgen de acuerdos con las autoridades provinciales que adhieren a la ley nacional, normalmente adoptando la forma de rebajas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos; en Córdoba en particular el software está exento en Ingresos Brutos y las leyes provinciales por la que se adhieren al régimen nacional plantean también la creación de polos tecnológicos locales e incentiva a los municipios a también ofrecer incentivos al sector. Además existe la posibilidad de acceder a los beneficios de la promoción industrial de la Provincia de Córdoba.

La autoridad de aplicación es la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Ministerio de Economía y Producción, actualmente la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Ministerio de Producción.

Se crea además con la Ley de Software el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft), el cual es utilizado para financiar programadas de Universidades y proyectos, nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad de desarrollo de software, centros de investigación, PyMEs. El Fonsoft se financia con el aporte de los beneficiarios con un porcentaje de los beneficios recibidos.



APORTES DEL SECTOR SOFTWARE A LA ECONOMIA.

Podemos ver en variados estudios y de acuerdo a diversos índices el impacto positivo a nivel competencia y productividad de la digitalización. Sin embargo no solo hay que tener en cuenta estos datos cuantitativos, también tendríamos que entender la transformación digital no solo como una herramienta, sino como algo primordial a tener en cuenta para un país que quiera adecuarse y sobrevivir en lo que hoy se denomina la cuarta revolución industrial.

La industria del software debe estudiarse como medio para transformar transversalmente toda la economía argentina, y no solo respecto a la mejora de la competitividad y la generación de empleos de calidad.

A lo largo del tiempo la industria de los servicios informáticos y el Software han demostrado ser la causa de externalidades sobre otras industrias al generar reducción de costos, mejora generalizada de competitividad, mayores niveles de productividad y eficiencia y niveles de calidad superiores. Por otro lado debemos resaltar no solo que crea empleos de calidad con sueldos por encima de la media, sino que la industria del software también puede utilizarse para incrementar las divisas provenientes de la exportación de servicios al aumentar el comercio internacional. Como conclusión podemos afirmar que la industria del software tiene un gran potencial a largo plazo sobre todo para países en desarrollo y que por ende es una gran oportunidad que el estado debería acompañar y potenciar aún más.

Productividad y Crecimiento

Las contribuciones del sector software a la economía no son únicamente aportes directos sino también vinculados a las actividades que se benefician de los aportes del software.



Uno de los primeros estudios realizados en la Argentina de impacto del sector software indica que las pymes receptoras de beneficios fiscales fueron más propensas a realizar inversiones en innovación que aquellas empresas no beneficiadas.³

Empleo

Se estima que el acceso a los beneficios de la Ley de Software estuvo asociado a un aumento del 48% de la productividad del trabajo (medida como remuneración al factor) y en el nivel de empleo (5% más de trabajadores).

Es relevante destacar que el sector contrata personal calificado. En Argentina la falta de mano de obra capacitada a gran escala es una de las principales debilidades del sector, revertir esta situación implica un desafío considerable que requiere esfuerzos públicos y privados para orientar la educación superior hacia la demanda de mercado.

En Argentina, el programa EMPLEARTEC y el Plan 111 constituyen iniciativas en conjunto entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y CESSI que intentan subsanar la falta de mano de obra correctamente calificada para hacer frente al rápido crecimiento del sector.

En lo que respecta a la provincia de Córdoba acaba de lanzarse el programa “Clip” del Ministerio de promoción del empleo y de la economía familiar, de Educación, de Industria, Comercio y Minería, de Ciencia y Tecnología y el Córdoba Technology Cluster.

³ Estudio de Castro y Jorrat (2013)- Evaluación del impacto de la ley de la industria del software y otros proyectos que destinan fondos públicos al sector.



Exportaciones

En el caso de Argentina, el documento de Castillo et al. (2014) también analiza el efecto de los fondos públicos (FONTAR) sobre las exportaciones. En esta dimensión, el programa aumentó la probabilidad de exportar en 6,2% para empresas beneficiarias y en 4,8% para beneficiarios indirectos (recordando que este estudio se realizó en el contexto de derrames de conocimiento).

EL APOYO ESTATAL A LA INDUSTRIA DE SOFTWARE & IT

Las externalidades y la naturaleza del bien público del conocimiento.

La literatura reconoce al conocimiento como un bien cuyo consumo es no rival y no hay posibilidades de exclusión (Nelson, 1959; Arrow, 1962). Por este motivo, si una empresa invierte en innovación las empresas competidoras pueden aprovecharse de los beneficios que ésta genera. Estos derrames crean un diferencial entre el retorno privado y el social, y generan un desincentivo a la inversión privada en la producción de conocimiento⁴. En consecuencia, la razón principal de fomentar estas actividades de inversión a través del apoyo a las empresas es que éstas enfrentan dificultades para apropiarse de los retornos de dichas inversiones.

Conceptualmente, cuanto mayor es el componente de bien público del conocimiento generado por la I+D mayor es la subinversión en innovación, respecto de un nivel socialmente óptimo. Esta es una de las dimensiones que trata de capturar la Ley de Software en Argentina al requerir como condición de elegibilidad la acreditación de gastos de I+D de software, normas

⁴Naturalmente la inversión en conocimiento aplicado posee menos características de bien público que la inversión en ciencia básica. Además, para que existan características de bien público debe ser posible la copia.



de calidad reconocida aplicables a productos o procesos de software y exportaciones de software.

Existe alguna justificación teórica especial sobre enfocar incentivos en PyMES (de cualquier sector económico), que se basa en el argumento de falta de acceso al mercado de créditos y por ser factores importantes de creación de empleo.

Instrumentos a Utilizar, ¿Incentivos impositivos o aportes directos?

Cada instrumento (incentivos impositivos y aportes directos) es útil para atender distintas fallas de mercado y estimula distintos tipos de I+D. Appelt et al. (2016) mencionan la existencia de un consenso amplio respecto de la conveniencia de incentivos impositivos (adoptando la forma de créditos impositivos, amortización acelerada, expensing, o súper deducciones, entre otros) para fomentar actividades de I+D orientadas al desarrollo de aplicaciones con gran potencial para comercializarse en un período de tiempo razonable, mientras que las transferencias son más convenientes para fomentar investigación de largo plazo, sujeta a mayores riesgos, y en proyectos con características de bienes públicos o con fuertes externalidades.

Programas Complementarios

- Plan 111mil: el Gobierno ha lanzado un plan estratégico a nivel nacional, llamado el Plan111mil, que se propone formar cien mil programadores, diez mil ingenieros y mil emprendedores en el transcurso de cuatro años.

- EMPLEARTEC: es un programa creado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en conjunto con CESSI, y con el apoyo de empresas referentes del sector,

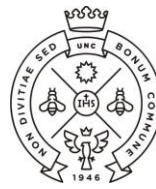


FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



que ofrece cursos de capacitación gratuita en software y tecnología en todo el país.

- CLIP: La provincia de Córdoba acaba de lanzarse el programa de inserción laboral y capacitación en nuevas Tecnologías. Es un programa de elaboración conjunta del Ministerio de promoción del empleo y de la economía familiar, de Educación, de Industria, Comercio y Minería, de Ciencia y Tecnología y el Córdoba Technology Cluster El objetivo general del programa es Crear 1.000 nuevas oportunidades de empleo de calidad y mejorar la competitividad de las empresas tecnológicas de Córdoba.



LEY DE ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO (LEC)

Fecha	B.O.	Norma	Organismo	Descripción	Resumen
22/05/2019	10/06/2019	Ley 27506	Honorable Congreso de la Nación Argentina.	Régimen de Promoción de la economía del conocimiento.	Créase el Régimen de Promoción de la economía del conocimiento que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.
15/10/2019	16/10/2019	Decreto Reglamentario 708/2019	Poder Ejecutivo Nacional	Régimen de Promoción de la economía del conocimiento. Reglamentación	Apruébase la reglamentación de la Ley 27506.
17/10/2019	18/10/2019	Resolución 449/2019	Secretaría de Emprendedores y de la pequeña y mediana empresa (SeyPyme)	Ley de promoción de la Industria del Software. Régimen. Creación.	Apruébase el detalle del alcance de las actividades y rubros comprendidos en el régimen de Promoción de la economía del conocimiento.
27/12/2019	30/12/2019	RG 4652/2019	Administración General de Ingresos Públicos (AFIP)	Procedimiento Ley 27506 Régimen de Promoción de la economía del conocimiento.	Procedimiento Ley 27506 Régimen de Promoción de la economía del conocimiento.
27/12/2019	30/12/2019	RG 4656/2019	Administración General de Ingresos Públicos (AFIP)	Procedimiento Ley 27506 Régimen de Promoción de la economía del conocimiento.	Procedimiento Ley 27506 Régimen de Promoción de la economía del conocimiento. Art 11. Resol. Gral. N°2226 sus modificatorias y complementarias
15/01/2020	20/01/2020	Resolución 30/2020	Ministerio de Desarrollo Productivo	Régimen de Promoción de la economía del conocimiento. Suspéndanse Plazos. Dejase sin efecto Resoluciones	Suspéndanse los plazos para analizar y procesar las solicitudes de adhesión al régimen. Dejase sin efecto Resoluciones n° 1084/2019 del ex ministerio de producción y trabajo y 449/2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la pequeña y mediana empresa del ex ministerio de producción y trabajo. Designase como autoridad de aplicación a la secretaría de industria, economía del conocimiento y gestión comercial externa del ministerio de desarrollo productivo.



Actividades promovidas por la ley 27.506

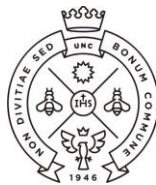
La economía del conocimiento abarca los más diversos sectores. En este sentido, la ley fomenta varias actividades, enumeradas en su artículo 2, entre las que se distinguen las siguientes: *software* y servicios informáticos y digitales; producción y postproducción audiovisual; biotecnología, neurotecnología e ingeniería genética; servicios geológicos, de prospección y relacionados con la electrónica y comunicaciones; servicios profesionales en tanto sean de exportación; nanotecnología y nanociencia; industria aeroespacial y satelital; ingeniería para la industria nuclear; inteligencia artificial, robótica e internet industrial; internet de las cosas, realidad aumentada y virtual.

De igual forma, quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

Sujetos que pueden acceder al régimen y condiciones a cumplir para ser beneficiarios.

La ley prevé la creación de un Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el que deberán inscribirse quienes quieran acceder al Régimen.

Pueden solicitar su inscripción las personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias (en adelante, la “LIG”), constituidas y/o habilitadas para actuar dentro del territorio argentino.



Para poder gozar de los beneficios, los potenciales beneficiarios deberán cumplir anualmente con las siguientes condiciones:

i- Desarrollar en el país, por cuenta propia y como actividad principal, algunas de las actividades promovidas. La ley aclara que se considera cumplido el requisito de “actividad principal” cuando el porcentaje de facturación en las actividades promovidas represente al menos un 70% del total de la facturación, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

ii- Estar inscriptos en el Registro.

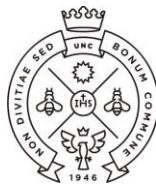
iii - Acreditar reunir, al menos, dos de los tres siguientes requisitos, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación:

a) realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos; y/o

b) realización de erogaciones en investigación y desarrollo de las actividades promovidas en un mínimo del 3% de su facturación total y/o capacitación de los empleados afectados a las actividades promovidas en un mínimo del 8% de la masa salarial total; y/o

c) realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de algunas de las actividades promovidas de, al menos, un 13% de la facturación total correspondiente a esas actividades.

Respecto de este último requisito, la ley prevé un régimen especial para los servicios profesionales de exportación, al elevar el porcentaje de facturación total del 13 al 70%, salvo



que se trate de empresas consideradas micro o pequeñas, en cuyo caso dicho porcentaje deberá representar el 45% del total de la facturación para los primeros cinco ejercicios fiscales contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

La norma aclara que si la persona jurídica no contara aún con facturación, igualmente podrá solicitar su inscripción en el Registro acompañando una declaración jurada en la cual manifieste que desarrolla alguna/s de la/s actividad/es promovida/s, presente su modelo de negocios de dicha actividad y acredite que el 70% de su nómina de personal y masa salarial se encuentran afectadas a dicha actividad.

Asimismo, se establece que el autodesarrollo (entendido como aquel realizado por una persona jurídica para su propio uso o para el de empresas vinculadas y, en todos los casos, revistiendo el carácter de usuario final) podrá ser computado dentro del porcentaje de facturación exigido para constituir una actividad principal, en la medida en que sea de exportación.

Cabe resaltar que en el régimen de promoción del software la actividad de autodesarrollo se había excluido expresamente. Ello, con la finalidad de evitar que los beneficios del régimen se extendieran a las áreas de sistemas de las empresas que desarrollan software para sí mismos y fomentar el surgimiento de empresas de software independientes. En este Régimen, se lo prevé expresamente como parte del cómputo del porcentaje de facturación exigido para configurar la actividad principal, y en la medida en que sea de exportación. Esto último podría llevar a desalentar que empresas locales hagan actividad de desarrollo para otras empresas locales vinculadas, en tanto no se estaría cumpliendo con la exigencia de exportación, lo cual pareciera contrario a la intención del legislador, cuya finalidad sin duda es la promoción de la economía del conocimiento en todo el país.



Por último, la ley establece que las microempresas con antigüedad menor a 3 años desde el inicio de actividades, para acceder al Régimen, solo deberán acreditar que desarrollan en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades promovidas. Una vez cumplido ese plazo, para poder mantenerse como beneficiarios, deberán cumplir las condiciones generales exigidas para gozar del Régimen.

Beneficios Fiscales.

i- Estabilidad fiscal

El primer gran beneficio que otorga la ley es el de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, lo que significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro.

En cuanto a la duración, se gozará de la estabilidad fiscal a partir de la inscripción en el Registro y por el término de vigencia del Régimen.

La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios, como así también a los derechos o aranceles a la importación y exportación.

Respecto de los tributos locales, la ley establece que el beneficio se extenderá a la carga tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios, en la medida de su adhesión a la ley, en cuyo caso la carga se deberá considerar en forma separada en cada jurisdicción.



La Provincia de Córdoba adhirió el 09 de Enero de 2020 a la ley nacional 27506 que establece el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, lo hizo a través de la ley 10.649 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

ii- Impuesto a las ganancias

a) Reducción de alícuota corporativa

Se prevé una alícuota reducida del 15%, en la medida en que los beneficiarios mantengan su nómina de personal. Esto significa que, para gozar del beneficio de reducción de la alícuota, los beneficiarios deberán mantener su nómina de empleados.

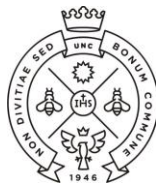
En relación a dividendos y utilidades, se establece que deberá estarse a las alícuotas previstas en el primer párrafo del tercer artículo agregado a continuación del 90 de la LIG. En efecto, el referido artículo de la LIG prevé una sola alícuota, del 13%, aplicable a los dividendos y otras utilidades asimilables, obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y por los beneficiarios del exterior.

Este beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el Registro.

b) Crédito de impuesto

Otro beneficio sumamente relevante consiste en el cómputo, como crédito de impuesto, de los gravámenes análogos pagados o retenidos en el exterior, cuando se trate de ganancias de fuente argentina.

Esto resulta de particular relevancia, porque viene a solucionar un problema con el que vienen lidiando las empresas exportadoras de software.



Es menester tener presente que los servicios prestados desde la Argentina, bajo el régimen general de la LIG, se consideran generadores de ganancias de fuente argentina y, por lo tanto, no dan lugar a crédito fiscal por los impuestos retenidos en el exterior.

Mediante esta disposición se soluciona el problema, en tanto los beneficiarios del Régimen quedan expresamente autorizados a utilizar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias argentino los montos por gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, aun cuando se trate de ganancias de fuente argentina, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria originada por la incorporación de esas ganancias.

Así pues, este tratamiento impositivo dotará de mayor competitividad a los beneficiarios del Régimen, en tanto ya no tendrán que soportar el mayor costo que venían afrontando hasta el momento.

iii- Retenciones y percepciones

Los beneficiarios del Régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones en el impuesto al valor agregado. Se busca así evitar la conformación y/o acumulación de saldos de libre disponibilidad a favor los beneficiarios.

iv- Contribuciones patronales

Por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia, los beneficiarios podrán detraer de la base imponible de las contribuciones patronales un monto equivalente al máximo establecido en el artículo 4 del decreto 814/2001 (que actualmente asciende a \$ 17.509,20), no resultando aplicable el esquema progresivo previsto por la ley 27430 (BO: 27/12/2017).



Es importante destacar que el beneficio comprende a todo el personal de la empresa beneficiaria, ya que la ley no distingue entre personal afectado o no a las actividades promovidas.

v- Incentivo adicional

Los beneficiarios podrán obtener un bono de crédito fiscal transferible por única vez, que puede utilizarse para el pago de anticipos y/o saldos de declaración jurada del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado.

El monto del bono es equivalente a 1,6 veces el monto de las contribuciones patronales dejadas de pagar en razón del beneficio descrito en el punto anterior. Cuando el empleado tenga el título de doctor, el bono podrá aumentarse de 1,6 a 2 veces, por el término de 24 meses desde su contratación.

Asimismo, el ingreso que se obtenga por la incorporación de este bono de crédito fiscal no será computable para la determinación de la renta neta en el impuesto a las ganancias de los beneficiarios.

Cumplimiento del régimen. Verificación y control

La ley prevé que los beneficiarios del Régimen deberán dar cumplimiento a un régimen informativo, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Por su parte, la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Producción y Trabajo), por sí misma o a través de universidades nacionales, organismos especializados o colegios o consejos profesionales, realizará auditorías y fiscalizaciones a fin de constatar el debido cumplimiento

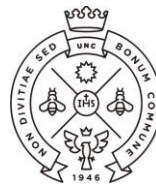


de las obligaciones y el mantenimiento de las condiciones exigidas por el Régimen por parte de los beneficiarios.

Las tareas de verificación y control serán financiadas por los beneficiarios mediante el pago de una tasa, que en ningún caso podrá superar el 4% calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos bajo el Régimen.

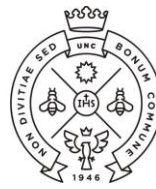
Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá requerir información a la AFIP a efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento en el Régimen, no rigiendo a tal fin el instituto del secreto fiscal.

En caso de incumplimiento del Régimen, del régimen informativo y/o falsedad de la información declarada o documentación presentada por el beneficiario, la ley prevé la aplicación de sanciones, las que operan sin perjuicio de las que pudieran corresponder conforme a la legislación penal, previsional y tributaria. Las sanciones pueden ser la suspensión del goce de los beneficios, baja del Régimen, revocación de la inscripción y/o imposición de multas, las cuales serán valoradas por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes del incumplidor.



Cuadro resumen de los beneficios fiscales previstos por la ley de economía del conocimiento

Incentivos fiscales	Vigencia	Alcance
Estabilidad fiscal	Fecha de inscripción	Tributos nacionales
		Derechos de importación y exportación
	A partir de la adhesión de cada jurisdicción	Impuestos municipales y provinciales
Contribuciones patronales	Fecha de inscripción	Mínimo no imponible D. 814, art. 4 sin reducciones \$ 17.509,20 (vigente 2019)
Bono de crédito fiscal	Fecha de inscripción	Transferible por única vez
		Aplicable a IVA - Ganancias anticipos o saldo DDJJ
		El beneficio no integra la base imponible para la liquidación del impuesto a las ganancias
		Monto 1,6 veces beneficio de cont. patronales
		Empleado con título de doctor - Monto 2 veces beneficio de cont. patronales - Límite 24 meses desde contratación
Impuesto a las ganancias	Primer ejercicio fiscal que inicie con posterioridad a la inscripción	Alícuota 15%
		Condición: mantenimiento de la nómina
		Corresponde aplicar imp. sobre los dividendos art. 90.3, LIG
Retenciones y percepciones	Fecha de inscripción	No son sujetos pasibles de retención ni percepción de IVA
Pago a cuenta de ganancias de impuestos análogos pagados o retenidos en el exterior	No previsto en la ley	Admite su cómputo aplicable a las rentas de fuente argentina
		Límite: incremento de la obligación tributaria por incorporación de la renta



BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. TRANSICIÓN.

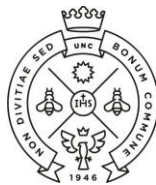
Tal como se adelantó, este nuevo Régimen viene a sustituir y ampliar el régimen de promoción de la industria del software, siendo quizás la diferencia de mayor trascendencia la cantidad de sujetos destinatarios que podrán aspirar a ser beneficiarios del nuevo Régimen.

A modo de síntesis, a continuación se comparan los principales rasgos de cada uno de los regímenes:

	Régimen de promoción de la industria del <i>software</i> (L. 25922 y 26692)	Régimen de promoción de la economía del conocimiento (L. 27506)
Vigencia	Hasta el 31/12/2019.	Desde el 1/1/2020 hasta el 31/12/2029.
Actividades promovidas	Creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de <i>software</i> desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Exclusión de la actividad de autodesarrollo de <i>software</i> .	<i>Software</i> y servicios informáticos y digitales; producción y postproducción audiovisual; biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería; servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones; servicios profesionales, únicamente en la medida en que sean de exportación; nanotecnología y nanociencia; industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales; ingeniería para la industria nuclear; inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual; y actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.



		El autodesarrollo podrá ser computado dentro del porcentaje de facturación exigido para constituir actividad principal, en la medida en que sea de exportación.
Requisito general de actividad principal	Actividad principal: más del 50% de sus actividades se encuentran comprendidas en las actividades promovidas. Ello implica que más del 50%: (i) de la facturación anual proviene de las actividades promovidas; (ii) de la cantidad anual de empleados afectados a las actividades promovidas; y (iii) de la masa salarial anual de empleados afectados a las actividades promovidas.	Actividad principal: 70% de la facturación total proviene de actividades promovidas.
Requisitos particulares (al menos 2 de 3)	<ul style="list-style-type: none">- Calidad: norma de calidad reconocida aplicable a productos o procesos de <i>software</i>.- Erogaciones: en I+D entre 5 y 9% del gasto total anual.- Exportación: entre 12 y 24% de las ventas totales anuales.	<ul style="list-style-type: none">- Calidad: mejoras continuas o norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos o procesos.- Erogaciones: en I+D en un mínimo del 3% de facturación total; y/o capacitación de empleados en un 8% de la masa salarial total.- Exportación: 13% de facturación total (70% en caso de servicios profesionales).
Estabilidad fiscal	No incluye derechos o aranceles a la importación o exportación.	Incluye expresamente dentro de la estabilidad fiscal los derechos o aranceles a la importación o exportación.
Alícuota en el impuesto a las ganancias	Reducción de alícuota al 60% sobre la actividad promovida (alícuota efectiva del 14%).	15% (condición: mantener nómina de personal).
Crédito por gravámenes pagados en el exterior (fuente argentina)	No.	Sí.
Retenciones y percepciones en el IVA	No sujeto pasible.	No sujeto pasible.
Contribuciones patronales	Restringido al personal promovido.	Aplican sobre todo el personal.
Bono de crédito fiscal (contribuciones patronales)	Intransferible.	Transferible por única vez.



Para llevar adelante la transición entre ambos regímenes, la ley establece que, a partir de su promulgación y hasta su entrada en vigencia (1/1/2020), los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del *software* deberán expresar su voluntad de continuar en el nuevo Régimen, a través de la presentación de la respectiva solicitud de adhesión. Cumplidas las formalidades, se los incorporará con carácter provisorio en el Registro, considerándose como fecha de inscripción el día 1/1/2020.

Respecto de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del *software*, que venían tributando el impuesto a las ganancias con alícuota reducida en un 60%, se prevé que podrán gozar de la alícuota reducida en el impuesto a las ganancias prevista en el Régimen (15%) para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2020. Es decir, en tanto se inscriban en el Registro durante el 2019, podrán gozar de la nueva alícuota reducida para el ejercicio 2020. Para aquellos ejercicios que hubieran iniciado con anterioridad a esa fecha regirán las disposiciones de la ley 25922 y sus modificaciones.

Los beneficiarios tendrán hasta el 30/6/2020 para ajustarse a los requisitos exigidos por la ley de economía del conocimiento y obtener la inscripción definitiva en el Registro. En el caso de no poder acreditarse el cumplimiento de las exigencias, la Autoridad de Aplicación procederá a la baja de la inscripción provisorio, debiendo el interesado reintegrar los beneficios usufructuados indebidamente más sus intereses y accesorios.

Con relación a los saldos de los bonos de crédito fiscal no aplicados al 31/12/2019 de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del *software*, estos serán considerados de libre transferibilidad y se mantendrán vigentes hasta su agotamiento.



- Cada beneficiario deberá abonar anualmente un monto equivalente de hasta el 1,5% del monto total de los beneficios fiscales otorgados en el marco del régimen en el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por el artículo 14 de la ley 27349.

- La Autoridad de Aplicación del Régimen será el Ministerio de Producción y Trabajo y/o quien este designe.

- Los beneficios del Régimen podrán ser aplicados conjuntamente con los beneficios fiscales previstos en el régimen de promoción y fomento de la innovación tecnológica [art. 9, inc. b), L. 23877], con el régimen de zonas francas (L. 24331) y con el régimen de promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna (L. 26270).

SUSPENSION DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO. EFECTOS

De acuerdo a la Resolución N° 30/20 del Ministerio del Desarrollo Productivo queda suspendida la aplicación de la LEC. Las empresas de informática, quedaron sin ninguna norma de incentivo. La ley de Software que regía desde el 2005, venció el 31 de Diciembre del 2019. Desde los organismos del poder ejecutivo se remarca que los beneficios de la ley no están suspendidos, porque cuando se definan las modificaciones serán retroactivas al primero de Enero, de manera que no quedará ningún periodo sin el beneficio de la Ley. Sin embargo esto se lleva a cabo en un momento donde las empresas ya contaban con una norma aprobada y reglamentada y habiendo generado en base a esto sus proyecciones de inversión, contratación de personal y otros gastos vinculados. Ni hablar como ya mencionamos de las empresas que ya venían incluidas en el régimen anterior de la Ley de Software que venían aplicando



efectivamente estos beneficios a su estructura de costos, en su gran mayoría Pymes, a las que se les suspendieron los seis meses de transición y hoy se hallan sin beneficio alguno, con contratos en marcha.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, vemos que la industria del software ha ido evolucionando con resultados positivos, incrementando exportaciones y generando empleo calificado. Se han generado grandes cambios económicos implementando tecnología a los procesos en prácticamente todas las actividades y ámbitos.

Vemos que está más que comprobado el efecto positivo generado entonces, a través de los beneficios otorgados a las empresas de software en su momento y hoy ampliado a variados campos del conocimiento, lo que justifica que se haya dictado este nuevo régimen y que se fomente este tipo de actividades.

El prorrogar beneficios al sector de software, específicamente, que es sobre el cual se ha centrado este trabajo, hasta el año 2030, promueve la inversión y la generación de nuevos puestos de trabajo, y además da previsibilidad a las empresas para poder planificar estratégicamente sus operaciones y seguridad jurídica.

En contraposición a lo expuesto en el párrafo anterior los cambios imprevistos de las normas y las reglamentaciones, sobre todo en casos como el planteado, donde la ley había sido aprobada prácticamente por unanimidad, hace que las empresas entren en un estado de alerta y de desconfianza total de la seguridad jurídica del país, tornando en vano todo el análisis abordado en el presente trabajo y su aplicación. No se puede pretender que las empresas hagan inversiones y proyectos a largo plazo si se cambian las reglas constantemente.



La promoción de la economía del conocimiento, con regímenes parecidos al de nuevo país se hacen en el resto del mundo, ya que se apuesta fuertemente a la tecnología y el conocimiento como el principal factor de desarrollo en los próximos años, por lo tanto creemos primordial seguir otorgando estos beneficios a las actividades estratégicas, a través de beneficios impositivos como también con programas de financiamiento y simplificando los procesos burocráticos para acceder a los beneficios, pero fundamentalmente asegurando la tan valiosa seguridad jurídica imprescindible para llevar adelante cualquier proyecto serio.

ANALISIS DEL PROYECTO DE MODIFICACIONES A LA LEC – PROPUESTAS

El 19 de febrero de 2020 se presentó ante el Congreso de la Nación el proyecto de ley que tiene por objeto la reforma de la Ley de Economía del Conocimiento, en adelante “Ley” y/o “LEC” la que pretende regular el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, en adelante “Régimen EDC”. A continuación realizamos un análisis de su texto, con un resumen previo para identificar los principales cambios y dar nuestra opinión.

Art. 1. Requisitos de Inscripción (sustituye Art 4)

Las principales modificaciones se advierten en los requisitos a acreditar y beneficios a otorgar.



A. Actividad Principal

Respecto al requisito del porcentaje de actividad promovida, el mismo se mantiene en un SETENTA POR CIENTO (70%) pero se agrega una opción adicional, la cual no aplica a empresas de software y servicios informáticos y digitales y aquellas que realicen servicios profesionales: Acreditar fehacientemente el desarrollo de actividades promovidas de manera intensiva para incorporar conocimiento derivados de avances científicos y tecnológicos en sus productos, servicios o procesos productivos, con el fin de agregar valor e innovación, en los términos y alcances que establezca la Reglamentación junto con la documentación y/o requisitos que a esos efectos se soliciten.

Esta nueva previsión se vincula con aquellos sectores tradicionales que no cumplen con una actividad principal en la industria del conocimiento pero que la utilizan para agregar valor a los servicios, productos y/o procesos de estos sectores.

B. Requisitos Accesorios. 2 de 3.

1 Certificación de Calidad.

No mantiene la hay cambios. Se acreditación del presente requisito mediante la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos



2 Capacitaciones o Investigación y Desarrollo.

Se modifican los porcentajes exigibles respecto al texto original, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa.

2.1 Capacitación

**

Gastos en capacitación de empleados asignados a las actividades promovidas en un porcentaje respecto de su masa salarial de al menos:

- Micro Empresas: TRES POR CIENTO (3%);
- Pequeñas y Medianas Empresas - CINCO POR CIENTO (5%);
- Grandes Empresas - OCHO POR CIENTO (8%).

2.2 Investigación

y

Desarrollo

**.

Gastos en Investigación y desarrollo que incluya novedad, originalidad y/o creatividad, en un porcentaje respecto de su facturación total de al menos:

- Micro Empresas: UNO POR CIENTO (1%);
- Pequeñas y Medianas Empresas - DOS POR CIENTO (2%);
- Grandes Empresas - TRES POR CIENTO (3%).

2.3. Exportaciones

Realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas respecto de su facturación total, de al menos:

- Micro Empresas: CUATRO POR CIENTO (4%);
- Pequeñas y Medianas Empresas - DIEZ POR CIENTO (10%);
- Grandes Empresas - TRECE POR CIENTO (13%).



**A las empresas que desarrollen servicios profesionales les resultarán aplicables los porcentajes indicados para las Grandes Empresas.

C. Revalidación

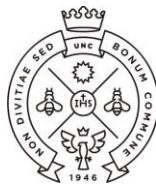
Uno de los cambios más relevantes que se aprecian en el texto es la nueva obligación de revalidar cada dos (2) años a contar desde la inscripción que:

1. Se encuentran en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales;
2. Se continúa cumpliendo con las actividades principales y;
3. Los requisitos adicionales acreditados al momento de su inscripción han sido incrementados en un porcentaje a determinar por la Autoridad de Aplicación. El incremento exigible al momento de cada revalidación, en ningún caso podrá ser inferior al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) para el supuesto de Investigación y Desarrollo, UNO POR CIENTO (1%) en capacitación y UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en exportaciones.

Esto infiere que más allá del Informe de Cumplimiento Anual, cada dos (2) años las empresas deberán acreditar que han incrementado los porcentajes de Capacitación, Investigación y Desarrollo o Exportaciones, según corresponda.

Art.2. Autodesarrollo (sustituye Art. 5)

Se establece que el autodesarrollo queda excluido como actividad promovida, eliminando lo establecido en el texto original respecto a que “El autodesarrollo podrá ser computado dentro



del porcentaje de facturación exigido para constituir una actividad principal, en la medida que sea de exportación”.

De este modo, tanto el autodesarrollo local como el realizado para el exterior serán considerados actividad no alcanzada por el Régimen EDC, tal como estaba previsto en el régimen de promoción de software.

Art 3. Microempresas (Sustituye Art.6)

Mantiene para las Micro Empresas con antigüedad menor a TRES (3) años desde el inicio de actividades y/o que no cuenten con facturación alguna la posibilidad de solicitar la inscripción solamente acreditando que desarrollan en el país, por cuenta propia, alguna de las actividades promovidas.

Modifica el plazo respecto a cuándo deben cumplir los requisitos de la Ley, elevando a CUATRO (4) años desde la inscripción o en ocasión de dejar de encontrarse enmarcada como Micro Empresa, lo que ocurra primero, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la presente Ley. En el texto original el plazo era de tres (3) años. Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable respecto de aquellas empresas que desarrollen como actividad promovida la descrita en el inciso e) del artículo 2° de la Ley (servicios profesionales).

Art.4. Estabilidad Fiscal (sustituye Art.7)

Los sujetos alcanzados por el Régimen EDC gozarán de la estabilidad de los beneficios que el mismo establece, respecto de su/s actividad/es promovida/s, a partir de la fecha de su inscripción y por el término de su vigencia, siempre que cumplan con las verificaciones de las



exigencias que dicho Régimen EDC prevé (realización de auditorías, controles anuales y revalidación bianual).

Sin perjuicio de ello y a partir del segundo año de vigencia del Régimen, a los fines del otorgamiento de los bonos de crédito fiscal, se podrá fijar un cupo fiscal, el que será distribuido sobre la base de los criterios y las condiciones que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

Se elimina toda referencia a la estabilidad fiscal que alcanza a todos los tributos nacionales prevista en el texto original de la Ley.

Art. 5. Beneficio sobre Contribuciones Patronales (sustituye Art. 8)

Aquí aparecen grandes modificaciones. El beneficio sobre contribuciones patronales se establece nuevamente (como en LPS) en un bono de crédito fiscal transferible por una única vez, del SETENTA POR CIENTO (70%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de la seguridad social regidos por las Leyes Nros. 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y sus respectivas modificatorias. Este bono se generará para los empleados debidamente registrados, afectados a actividades promovidas. Limitación: se prevé en el proyecto un límite para el personal que puede generar el bono mencionado. Este límite se establece en un equivalente a SIETE (7) veces la determinada para el tramo II de las Empresas Medianas del sector servicios, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias. Este límite es de 3745 (535 x 7). Superado este límite, sólo generará bono de crédito fiscal las nuevas incorporaciones de personal en la medida que dichas incorporaciones signifiquen un incremento en la nómina total



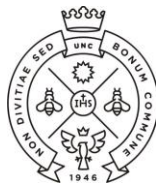
de empleados declarados al momento de la inscripción y siempre que las mismas estuvieran afectadas a actividad promovida.

El bono se podrá utilizar para aplicar al pago de los importes a abonar en carácter de: anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado, y no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente Ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado Nacional.

Art. 6. Incentivos adicionales (sustituye Art. 9)

Complementariamente el nuevo texto establece incentivos adicionales, dejando sin efecto lo relativo al bono de 1.6 veces del texto original. En este sentido, el nuevo texto establece que el monto del beneficio de bono de crédito fiscal ascenderá al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las contribuciones patronales mencionadas cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales, debidamente registradas, de:

- personas de género femenino;
- profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales;
- personas con discapacidad;
- personas residentes de “zonas desfavorables y/o provincias de menor desarrollo relativo”;
- personas que, previo a su contratación, hubieran sido beneficiarias de planes sociales,



Éstos entre otros grupos de interés a ser incorporados a criterio de la Autoridad de Aplicación, siempre que se supere la cantidad del personal en relación de dependencia oportunamente declarado.

Art. 7. Beneficio de Impuesto a las Ganancias (sustituye Art. 10)

El nuevo texto modifica el beneficio sobre el Impuesto a las Ganancias, asemejando éste beneficio al que operaba en LPS. En consecuencia los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a la/s actividad/es promovida/s, determinado en cada ejercicio. Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación. El presente beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro. De este modo, el beneficio previsto sobre Ganancias viene a asimilarse a aquel contemplado en el régimen de promoción de software que mantuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Art. 8. Retenciones y Percepciones (sustituye Art. 11)

Los beneficiarios del presente Régimen EDC que efectúen operaciones de exportación respecto de la/s actividad/es promovida/s, no serán sujetos pasibles de retenciones y percepciones del impuesto al valor agregado.

Elimina la previsión de no retenciones ni percepciones de cualquier beneficiario, independientemente si cumpla o no con el requisito de exportaciones, por lo que la reforma excluye de este beneficio a todas aquellas empresas que no cuenten con facturación E.



Art. 9. Gastos Deducibles (sustituye Art. 12)

Los beneficiarios del Régimen EDC podrán considerar como gasto deducible a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias al monto equivalente a los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, con motivo de los ingresos obtenidos en contraprestación de las actividades promovidas, en la medida que dichos ingresos fueran considerados ganancias de fuente argentina.

Art. 10. Beneficiarios de LPS (incorpora al Art. 17)

El nuevo texto incorpora a las obligaciones ya previstas en el texto original (presentar el informe de cumplimiento anual y presentar la inscripción definitiva antes del 30 de junio de 2020) para obtener una inscripción provisoria a LEC, la obligación de encontrarse en curso normal de cumplimiento respecto del régimen de LPS. Establece que el cumplimiento de esta obligación se acreditará cuando así lo refleje el resultado del Informe Final de Auditoría de Verificación y Control o bien se encuentren subsanadas las observaciones formuladas en el mismo.

Aquí encontramos un problema en la redacción del texto del proyecto toda vez que los Informes de Auditoría pueden no reflejar la realidad de la situación de la empresa frente al régimen, por contener errores en la realización del mismo. A su vez, el Informe de Auditoría no realiza observaciones a los beneficiarios sino que recomienda a la Autoridad de Aplicación. Es ésta última la que solicita se subsane o no las observaciones efectuadas en el Informe.



Art. 11. FONPEC (sustituye el Art. 18)

Se crea el Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento, en adelante FONPEC, el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero. Tendrá por objeto financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas en la presente Ley, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos que encuadren en las actividades promovidas. Serán destinatarias de este financiamiento las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y nuevos emprendimientos en el marco de los sectores y actividades promovidas. El FONPEC se compondrá, entre otros, por los aportes de los beneficiarios del Régimen creado por la presente ley por un monto equivalente de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total de los beneficios percibidos y los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente Ley.

Art. 12. Consejo Consultivo (incorpora Art. 18 bis)

Se crea el Consejo Consultivo del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento el cual estará integrado por miembros representantes de instituciones del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, otras reparticiones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, así como instituciones gubernamentales, privadas o mixtas, que la Autoridad de Aplicación estime pertinente convocar en función de la temática sometida a consideración del mismo. Sus dictámenes tendrán carácter no vinculante y sus miembros ejercerán su función ad honorem.



Dicho Consejo tendrá por finalidad, la evaluación y encuadramiento de las solicitudes de inscripción. La Autoridad de Aplicación solicitará de manera opcional la intervención del Consejo Consultivo en el caso de las empresas cuya actividad promovida sea la referida en el inciso a) del artículo 2° de la presente Ley (refiere a las actividades vinculadas con Software y servicios informáticos y digitales), así como en los procesos de revalidación bianual de las inscripciones y de manera obligatoria para el resto de las empresas.

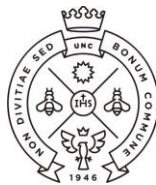
Art. 13. Autoridad de Aplicación (sustituye Art. 19)

La Autoridad de Aplicación del Régimen EDC será el Ministerio de Desarrollo Productivo. Se debe tener en cuenta que el texto aquí analizado podrá ser objeto de modificaciones y/o ajustes al momento de ser tratado.

Críticas y propuestas de los diferentes artículos.

Si bien mientras hemos ido exponiendo los artículos con las diversas modificaciones, y se han ido resaltando los cambios relevantes, creemos oportuno dejar en claro nuestra postura al respecto de ellos y a su vez plantear propuestas o modificaciones a los mismos de acuerdo a los puntos en los que no creemos sea la mejor alternativa la planteada.

Apreciamos como positivo que las modificaciones tienen como fin brindar un acceso más fácil a las Pymes al régimen al flexibilizar los requisitos (Art1. y Art3.), aunque por otro lado se agreguen más trámites administrativos y burocráticos a través de la nueva obligación de revalidación. Con relación a esta revalidación condicionada a un incremento progresivo de los porcentajes establecidos como requisitos en capacitación, I+D y exportaciones, creemos que



proyectados pueden llegar a límites de difícil cumplimiento sobre todo para las Pymes. A nuestro parecer, habría que fijar porcentajes máximos menores a los propuestos.

También creemos que es correcto excluir el autodesarrollo (Art2.) ya que como se comentó al analizar la LEC al incluirlo posibilitaba que el área de sistemas de las empresas obtuviera esos beneficios lo que no fomentaría el espíritu de la ley de promover empresas de software independientes que lleven a cabo desarrollos tanto para empresas locales como extranjeras. Esto último teniendo en cuenta que la LEC lo había agregado y condicionaba a que podrá ser computado dentro del porcentaje de facturación exigido para constituir una actividad principal, en la medida en que sea de exportación.

Vemos como provechoso que el nuevo proyecto mantiene los beneficios de reducción de alícuota sobre el impuesto a las ganancias y sobre el pago de las contribuciones patronales, pero modifica el modo de cálculo, lo que hace el proyecto es volver al método de porcentajes que regía con la vieja Ley de Software: 60% de reducción en el caso de Ganancias y 70 % de rebaja en las contribuciones patronales. Es de resaltar como novedad lo relativo a los beneficios adicionales basados en una perspectiva federal, inclusiva, de género y de alta capacitación. (Art 5, Art6, Art7).

En relación al Art 5 vemos que existe la condición de que el bono de crédito fiscal se genere para aquellos empleados afectados a las actividades promovidas, lo que nos parece coherente, ya que si no se estaría beneficiando del régimen una actividad externa a las enumeradas en la ley. Este mismo artículo también prevé un tope que es equivalente a 7 veces la cantidad de empleados de una Pyme tramo II (535 empleados), lo que significa que el beneficio aplica inicialmente a un máximo de 3.745 empleados. Lo que hay que entender en este caso es que este tope no causa perjuicios en relación a la generación de nuevos empleos ya que si al



momento de inscribirse en el régimen, la empresa tuviera más trabajadores solo podrá beneficiarse con el descuento de las cargas patronales sobre el tope de 3745 empleados, pero si luego toma más trabajadores podrá acceder a los beneficios por estos últimos. Dicho esto podemos concluir que no va en detrimento de las grandes empresas esenciales para el crecimiento.

Del Art7, podemos agregar que la alícuota sobre el impuesto a las ganancias antes de las modificaciones planteadas tenía incidencia sobre la totalidad de las actividades de la empresa y la reforma considera una reducción del 60% del monto del impuesto a las ganancias que se aplica solamente a las actividades promovidas. Habrá que analizar entonces el efecto que esto tendrá en cada empresa. Por otro lado vemos en este sentido una complicación al incrementarse notablemente la carga administrativa al tener que llevar necesariamente contabilidades separadas.

En relación a los puntos que vemos desfavorables de esta reforma están los relativos a retenciones y percepciones de IVA (Art8), ya que la modificación limita este beneficio solo a las empresas exportadoras. Consideramos como ya lo hemos expuesto anteriormente que mantener este beneficio era importante con el fin de evitar que se inmovilice capital de trabajo en caso de generarse saldos a favor.

Otro punto que detectamos como contraproducente es la modificación que se genera por el Art9. La ley consideraba tomar como crédito en el impuesto a las ganancias las retenciones de impuestos análogos en el exterior, mientras que el proyecto suprime este beneficio con lo cual solo se puede tomar como un gasto deducible. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas retenciones, se podrán tomar como crédito de impuesto en la medida que haya un acuerdo para evitar la doble imposición con el país en el cual le practican la retención más allá de lo que



establezca la ley. Estos cambios van en contra de la promoción de las exportaciones, uno de los principales objetivos del régimen original. En nuestra opinión no se debiera modificar el texto de la ley.

Con relación a los requisitos de continuidad de las empresas que hoy se encuentran en la LSP (Art10), ya hemos adelantado el desacuerdo respecto a no tener observaciones de auditorías pendientes de resolución. Agregamos que dado que en la práctica muchas veces no son correctamente efectuadas las notificaciones de los informes, se debería permitir el ingreso al régimen, a las empresas con observaciones las cuales no hubiesen sido notificadas en tiempo y forma, sin perjuicio de que se generen las notificaciones que correspondan, y plazo para subsanar las eventuales observaciones.

Dejamos para el final del análisis el artículo que creemos que genera mayor controversia y que opinamos firmemente que no debiera modificarse (Art4.)

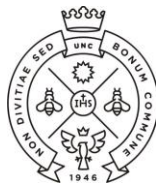
Cambio de Estabilidad Fiscal a Estabilidad Fiscal de los Beneficios Lo que implica esto es que no se podrán disminuir los beneficios otorgados por el régimen desde la inclusión de la empresa en el mismo, pero se podrán aumentar tributos o crear nuevos. Aquí volvemos a poner de manifiesto la preocupación en relación a la falta de previsión, a la tan preciada seguridad jurídica y la relación directa de esta con la posibilidad de fomentar las inversiones.

Otro punto que genera preocupación dentro de este artículo, es aquel relativo al cupo fiscal. La posibilidad de fijar un cupo fiscal a partir del segundo año de vigencia del régimen, el cual sería distribuido de acuerdo a lo que considere la autoridad de aplicaciones genera inquietud respecto a la falta de previsión y la posibilidad de proyectar a mediano y largo plazo, pero intranquilidad genera la posibilidad del uso discrecional de esta medida.



El argumento que se esgrime para re analizar este último punto tratado, es la preocupación por el costo fiscal del régimen. Acá volvemos a hacer énfasis en las conclusiones derivadas de este trabajo, con toda la evidencia empírica que existe de los efectos positivos generados en la economía a partir de la aplicación de la Ley de Promoción del Software, y teniendo en cuenta que los beneficios del crecimiento y desarrollo económicos y el aumento del empleo de calidad, compensan con creces el costo fiscal del régimen. Nuevamente queremos a hacer hincapié en que estas actividades comprendidas en el régimen son aquellas que tienen un altísimo potencial de crecimiento y son las actividades estratégicas de los estados para el futuro.

Estamos convencidos que la aplicación de la ley fomentara e impulsara la transformación productiva de todas las empresas, la generación de empleo, la competitividad, la apertura de nuevos mercados y las exportaciones, por lo que debe ser aplicable cuanto antes con normas claras y precisas para comenzar a explotar el círculo virtuoso que se ha desarrollado durante todo el análisis.



BIBLIOGRAFÍA

- CESSI (2010) [Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos] *Hacia un modelo Argentino de desarrollo global en plataformas de alta tecnología. Industria Argentina de Software y Servicios Informáticos*. Disponible en: mincyt.gov.ar/documentos/tics/2Fernando_Racca.pdf
- Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos- CESSI (2014). *Historia de la Industria Informática Argentina / - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires*.
- Rodríguez Jorge – Ley de Promoción de Industria del software - Abril/2005. Publicada DTE XXVI
- Yemma Juan- Software (programas de computación): su tratamiento fiscal Julio 1996. Publicada DTE Boletín XVII
- Collosa, Duelli, Franchis- Régimen de promoción fiscal para la industria del software - Febrero/2005.
- Menéndez Fabián – Análisis de las modificaciones a la ley de promoción de la industria del software Septiembre /2011
- Castillo, V., Maffioli, A., Rojo Brizuela, A., y Stucchi, R. (2014). “KnowledgeSpillovers of Innovation Policythrough Labor Mobility: AnImpactEvaluation of the FONTAR Program in Argentina” (No. IDBWP-488). IDB WorkingPaper Series.
- Castro, L., y Jorrat, D. (2013). “Evaluación de impacto de programas públicos de financiamiento sobre la innovación y la productividad: el caso de los servicios de software e informáticos de la Argentina”. Documento de trabajo No. 2013 (SS-IP)-06.
- Lizano, Andrés “Régimen de promoción fiscal para la industria del software: Una prorrogación conveniente.” *Practica y actualidad Tributaria Tomo XXV – Noviembre 2018*
- Córdoba Technology Cluster - Septiembre 2019. Monitor Estadístico TIC